

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2023-00238
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ACEGO SAS y OTRO

En atención a que la parte actora en correo electrónico del 30/06/2023 solicitó adición del mandamiento de pago, por ser procedente conforme con el art. 287 del C.G.P., se **DISPONE:**

ADICIONAR el auto del 28 de junio de 2023 mediante el cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ACEGO SAS y ALEJANDRO GÓMEZ PELAEZ**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen también las siguientes cantidades:

Respecto del pagaré No. 2310098483 la suma de \$5'555.555 por concepto de capital vencido y no incluido en el capital acelerado, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.

Respecto del pagaré No. 2310098948 la suma de \$6'000.000 por concepto de capital vencido y no incluido en el capital acelerado, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.

Respecto del pagaré No. 2310097793 la suma de \$2'777.777 por concepto de capital vencido y no incluido en el capital acelerado, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.

Respecto del pagaré No. 2310097542 la suma de \$2'777.776 por concepto de capital vencido y no incluido en el capital acelerado, más los intereses de plazo a la tasa pactada y sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.

Por la parte actora notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago inicial al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

**Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae80ab1c4396da7923f4cc5b07fac1f0b8a234e0103c45681101d458246c57e**

Documento generado en 25/07/2023 05:43:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**